



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 22 de Julio de 2009

No. 136

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Nicaragüense de Karate-Do (FENIKA-DO)	4178
Estatutos Patronato del Hogar del Niño de Chinandega	4180

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 011-2009	4184
Resolución Ministerial No. 012-2009	4185

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 07-2009	4185
Acuerdo Ministerial No. 08-2009	4187

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	4189
----------------------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario	4193
--------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Licitación Restringida No. 05	4193
Resolución ADQ. No. 16	4194

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 003-2009	4194
-------------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 523-2009.....	4198
Resolución No. 524-2009.....	4198
Resolución No. 525-2009.....	4199
Resolución No. 526-2009.....	4199
Resolución No. 527-2009.....	4199
Resolución No. 528-2009.....	4200
Resolución No. 529-2009.....	4200
Resolución No. 530-2009.....	4200
Resolución No. 531-2009.....	4200
Resolución No. 532-2009.....	4201

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones	4201
----------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro UA-26-09-BCN	4201
Estados Financieros	4202

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	4203
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero	4204
--------------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 6598 -M. 8124767- Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS FEDERACION NICARAGUENSE
DE KARATE-DO (FENIKA-DO)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos sesenta y seis (4366), del folio número novecientos veinticinco al folio número novecientos treinta y seis (925-936), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a sus cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "**FEDERACION NICARAGUENSE DE KARATE-DO (FENIKA-DO)**" Conforme autorización de Resolución del trece de Abril del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Abril del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **Veintiseis (26)**, Autenticado por el Licenciado Anibal Barrera Herrera, el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

(APROBACION DEL ESTATUTOS) .- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Federación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA " FEDERACION NICARAGUENSE DE KARATE-DO" (FENIKA-DO). CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION DOMICILIO Y DURACION).** Artículo 1.- **Naturaleza:** La "**FEDERACION NICARAGUENSE DE KARATE-DO (FENIKA-DO)**". Es sin fines de lucro, apolítica y de interés deportivo, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, Titulo I, Capitulo XIII del código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones de del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**-La Federación se denomina "**FEDERACION NICARAGUENSE DE KARATE-DO**" nombre que podrá ser abreviado (**FENIKA-DO**). **Artículo 3.- Domicilio y duración** El domicilio de la Federación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub. Sedes u oficinas filiales en cualquier parte del país para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Federación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO. - (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4- Fines y Objetivos.**- La Federación tiene como fin y objetivo general. promover el deporte a nivel Nacional. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías procurando una cobertura Nacional. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte en el país. 3 - Promover y estimular el desarrollo del deporte, infantil, juvenil y adulto en las ramas, masculinas y femeninas en todo el país. 4- Auspiciar. Avalar y promover, a Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b - Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el territorio nacional, organizado o avalados por la Federación.

c- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d. - Promover la afiliación de miembros. e.- Realizar reconocimientos. f. - Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. g - Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos a los deportistas del deporte que deban representar al país en competencias Internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.-7.- La Federación creará programa para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el país.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5 Clases de miembros.**- En la Federación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos y, 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6. Miembro fundadores.**- Son miembros fundadores de la Federación los comparecientes en el acto constitutivo de la Federación y aquellos que fueron elegidos para formar parte de la junta directiva. **Artículo 7.- Miembros Plenos** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Estar constituido como Asociación Departamental y estar identificado con los fines y objetivos de la Federación. 2) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Federación y 3) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Federación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Federación gozan de los derechos que continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Federación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Federación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Federación a sus miembros como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Federación.- **Arto 10.- Deberes de los Miembros** son deberes de los miembros de la federación los siguientes: **1)** participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la federación no la asamblea general de miembros.- **2)** promover y divulgar los principios y objetivos de la federación.- **3)** cumplir y hacer cumplir lo establecido y en el acto constitutivo y el presente estatuto **4)** realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la federación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de los objetivos que se persiguen desde de la federación.- **6)** concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de miembros para las cuales se haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Federación.**- Los miembros plenos de la Federación podrán ser separados de la Federación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Federación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de Ética de la Federación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio

de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Federación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.-** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Federación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos Y resoluciones que adopte la Federación para la ejecución de los diferentes programas y programas que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores; plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Federación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Federación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercio de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Federación.- 5) Elige de sus seno a La Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Juntas Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de los asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Federación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la anajenación de los bienes inmuebles de la Federación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, con decoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Federación así como el cumplimiento de los fines objetivo de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15).- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdo y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Federación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollos de las actividades de la Federación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Federación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Federación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la

Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Federación y demás cargos de dirección y coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en de que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Federación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho de voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratando para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Federación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Federación de acuerdo a las estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Federación en todos los actos Públicos y Privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferirá poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Federación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) supervisar y controlar la administración de los fondos de la Federación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Federación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documento legales de la Federación, incluyendo los libros propios de la Federación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Federación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del Vicepresidente** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) sustituir al Presidente en su ausencia, o por delegación de esté con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Federación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20. Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Federación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a la reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tramados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Federación - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de

las actas y acuerdos de la Junta Directiva y la asamblea General de miembros de la Federación.- 7) Las demás funciones que le asigne al Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21. Funciones del Tesorero** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Federación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Federación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Federación, los informes relativos a los estados financieros de la Federación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante al Junta Directiva cuando está lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Federación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22 Funciones del Vocal** Tener bajo su responsabilidad y cuidado los tramites disciplinario que sean necesarios aplicar a los afiliados. **Periodo de los cargos directivos** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 23 Funciones del Director Ejecutivo** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Directo Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Federación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento para que tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO –(INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)** **Artículo 24.-Integración y Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por los siguiente cargos.-1) PRESIDENTE.-2) VICEPRESIDENTE.-3) UN SECRETARIO.- 4) UN TESORERO.- 5) UN VOCAL.- **Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva:** Los miembros fundadores de esta Federación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Federación de la forma siguiente: PRESIDENTE SANTIAGO EMERSON VELASQUEZ BUCARDO, VICE-PRESIDENTE ESAUL ENRRIQUE LOZA PEREZ, SECRETARIO EUGENIO RAMON ROCHA CASTRO, TESORERO MARLON ANTONIO LEYTON MENDOZA, VOCAL MARTIN ALEJANDRO LARGAESPADA misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo.- 26 Representación legal:** la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Federación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Federación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Arto 27 Autorización expresa para enajenar y gravar** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar gravar o hipotecar los bienes de la Federación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Federación.- **Artículo 28 Nombramiento de Asesores** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.-**Artículo 29 Reelección en cargos directivos** Los miembros de la Junta

Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 30 Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO)-Arto 31 Monto Patrimonial** El patrimonio de la Federación esta constituido por cantidad de **CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Federación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Federación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO- (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** **Artículo 32.- Causas de disolución** Son causas de disolución de esta Federación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia.- 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 33 Procedimiento para la liquidación** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su efecto, a una Comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Federación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto de las estipulaciones expresas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Federación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes las ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- F SANTIAGO EMERSON VELASQUEZ BUCARDO, F ESAUL ENRRIQUE LOZA PEREZ, F EUGENIO RAMON ROCHA CASTRO, F MARLON ANTONIO LEYTON MENDOZA, F MARTIN ALEJANDRO LARGAESPADA F **SALVADOR B.C (NOTARIO)- PASO ANTE MI:** del frente del folio número treinta al frente del folio número treinta y nueve de mi protocolo número cinco que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: SANTIAGO EMERSON VELASQUEZ BUCARDO libro este primer testimonio que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la mañana del día seis de abril del dos mil ocho en siete folios útiles de ley. **SALVADOR ANTONIO BERMEDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. No. 6779 - M.8125151 – Valor C\$ 1,235.00

**ESTATUTOS PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO
DE CHINANDEGA**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**”, fue inscrita bajo el número Perpetuo sesenta y tres (63), del folio número treinta y cinco al folio número cuarenta (35-40), Tomo III, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro ONCEAVO (11°)**, bajo los folios número un mil doscientos noventa y siete al folio número un mil trescientos cuatro (**1297-1304**), a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” en el Diario Oficial La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha cuatro de mayo del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve. DR. Gustavo A. Sirias Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”**. Solicitud Presentada por la Licenciada LUCIA VARGAS DE LISSANDRELI, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo sesenta y tres (63), del folio número treinta y cinco al folio número cuarenta (35-40), Tomo III, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintiocho de Agosto del año dos mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE ÚNICO**: Autorícese e inscribase el día cuatro de mayo del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” Este Documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha cuatro de mayo del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve. **Dr. GUSTAVO A. Sirias Q. Director** .

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1101, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 200, del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 288, con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número sesenta y tres (63), del folio número treinta y cinco al folio número cuarenta (35-40), Tomo: III, Libro: Primero (1°) del día veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**” reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**PATRONATO DEL HOGAR DEL**

NIÑO DE CHINANDEGA” que integra y literalmente dicen así: **“TESTIMONIO” ESCRITURA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- (121).-PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS REFORMADOS DE LA ASOCIACIÓN “PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA”**.- En la Ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del día veintiocho de marzo del año dos mil nueve. Ante mi **ALVARO JOSÉ ARCIA CALLEJAS**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, dos, uno, cero, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, X, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Ejercer el Notariado en el quinquenio que finaliza el cuatro de diciembre del año dos mil doce, comparece la señora **LUCÍA DE JESÚS VARGAS MÁNTICA**, mayor de edad, casada, Administradora, de éste domicilio, quien se identifica y es portadora de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, uno, seis, cuatro, guión, cero, cero, siete, tres, K (001-020164-0073K), a quién doy fe de conocer personalmente y de que tiene la capacidad y aptitud civil, necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto, y de que comparece en representación de la Asociación **PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**, Asociación debidamente inscrita bajo el Número perpetuo sesenta y tres (63) del folio treinta y cinco al cuarenta (35-40) del Tomo Tercero, Linero Primero (1) del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, acreditando su representación de conformidad con: **a)** Gaceta Diario Oficial número doscientos ochenta y ocho del Sábado dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y que contiene la publicación de los Estatutos de la Asociación conforme a Decreto Número seiscientos dos; **b)** Constancia de Cumplimiento del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, la que integra y literalmente dice: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR Que la entidad Nacional denominada PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo sesenta y tres, del folio número treinta y cinco al folio número cuarenta del Tomo tercero, Libro Primero del Registro que éste Departamento tiene a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), f) y g) “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil ocho, válida hasta el día treinta de junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo Sirias Q. Director. Sello que dice Ministerio de Gobernación. Es conforme con su original.- **e)** Certificación Notarial de Acta número cincuenta y tres de Asamblea General Extraordinaria, certificada por la Notario Lucía Verónica Ortiz Peralta y que rola de las páginas setenta y tres a la setenta y ocho del Libro de Actas y en la cual constan la Reformas realizadas a los Estatutos de la Asociación **PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA** y en ella autorizan a la señora Lucía de Jesús Vargas Mántica a comparecer a realizar la presente Protocolización, Certificación Notarial que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN. LUCÍA VERÓNICA ORTIZ PERALTA**, Abogada y Notario Público debidamente -autorizada por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintiuno de octubre del año dos mil nueve, **CERTIFICA**: Que de la página ochenta y dos a la noventa y seis, del Libro de Actas del “**PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO**” se encuentra el Acta número cincuenta y cinco, la que literalmente dice: Acta Número Cincuenta y cinco. (55). En la ciudad de Chinandega, siendo las dos de la tarde del día dos de marzo del año dos mil nueve, reunidos en los salones del Hogar del Niño, la ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA de la Asociación: PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO, señores: 1) LUCÍA VARGAS MÁNTICA, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, uno, seis, cuatro, guión, cero, cero, siete, tres, K (001-020164-0073K); 2) REYNA QUIÑONEZ, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, dos, cuatro, cero, seis, seis, cero, guión, cero, cero, cero, Y (081-240660-0000Y); 3) MAURICIO RAMÍREZ ARGUELLO, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, tres, uno, cero, ocho, cinco, ocho, guión, cero, cero, uno, seis P (001-310858-0016P); 4) FRANCISCO NAVARRO HAGGARD, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, cero, cuatro, cero, ocho, seis, cinco, guión, cero, cero, cero, siete, Y (081-040865-0007Y); 5) MARTHA IRENE NARVAÉZ CASTILLO, con cédula de identidad número dos, nueve, uno, guión, dos, cero, uno, cero, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, uno, K (291-201047-0001K); 6) MARIECHEN CORDERO DE ZAVALA, con cédula de residencia nicaragüense número tres, tres, cuatro, uno, seis, 7) DANILO VILCHEZ ALVARADO, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, cero, nueve, cero, nueve, cinco, siete, guión, cero, cero, dos, E (081-090957-0002E); 8) RICARDO DESHÓN LÓPEZ, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, dos, seis, uno, dos, cuatro, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro, S (081-261247-0004S); 9) JOAQUIN ZAVALA KALTHOFF, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, cinco, siete, dos, guión, cero, cero, cuatro, cinco, V (001-290572-0045V); 10) CLAUDIA LÓPEZ LÓPEZ, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, uno, uno, cero, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, K (081-111053-0000K); 11) JOSÉ AUGUSTO NAVARRO FLORES, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, dos, ocho, uno, uno, cuatro, cero, guión, cero, cero, tres, C (081-281140-0003C); 12) HENRY DUBON CABRERA, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, cero, siete, cero, seis, cuatro, uno, guión, cero, cero, cero, Q (081-070641-0000Q); 13) FLOR VENERIO; con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, dos, cero, dos, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, siete, G (081-120255-0007G); 14) LEONIE HELEN ZAVALA, con cédula de residencia número cero, cuatro, nueve, cinco, cinco, siete, (049557); 15) VIOLETA FLORES BACA, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, dos, cinco, cero, ocho, cuatro, cero, guión, cero, cero, cero, tres, b (081-250840-0003B); 16) NORMA CUADRA DE VALENCIA, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, dos, cero, cero, dos, dos, cinco, guión, cero, cero, seis, G (081-200225-0006G); 17) MAGALI CUADRA VIUDA DE CALLEJAS, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, siete, tres, dos, guión, cero, cero, cero, uno, F (081-110732-0001F); 18) JUANAVE CABRERA DE ESTRADA, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, uno, tres, uno, dos, cinco, cero, guión, cero, cero, tres, W (081-131250-0003W); 19) CAROLINA CARDENAL DE RAMÍREZ, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, cuatro, seis, ocho, guión, cero, cero, cinco, cuatro, K (001-010468-0054K); 20) JOAQUIN ZAVALA NAVARRO, con cédula número cero, ocho, dos, guión, tres, cero, nueve, cuatro, cuatro, guión, cero, cero, cero, L (082-300944-0000L) y 21) LUIS RAFAEL GASTEAZORO CAMPOS, con cédula de identidad número cero, ocho, uno, guión, cero, uno, cero, cuatro, siete, tres, guión, cero, cero, uno, seis, H (081-010473-0016H), habiéndose verificado el quórum de ley y estando presentes la totalidad de sus miembros, se procede a dar inicio a la Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, siendo el Punto de Agenda el siguiente: REFORMAR LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO HOGAR DEL NIÑO, todo para lograr un mejor funcionamiento de la asociación. Habiendo la Asamblea General Extraordinaria de miembros analizado la propuesta de reforma presentada, convienen de forma unánime **REFORMAR Y MODIFICAR los Estatutos del PATRONATO HOGAR DEL NIÑO** quedando aprobados en los Estatutos en los siguientes términos: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE**

CHINANDEGA: Capítulo I. Del Ordenamiento Constitutivo:

Artículo 1º.—El Hogar del Niño de Chinandega es una Institución Privada, no lucrativa, con personalidad, gobierno y patrimonio propios; constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua para la realización de los fines consagrados en los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Esta Institución se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de orden interno que en el futuro se den y por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes.

CAPITULO II de las Finalidades: Artículo 3: La Asociación Patronato del Hogar del Niño de Chinandega, a quién lo sucesivo se le podrá denominar como El Hogar del Niño de Chinandega, El Patronato, o simplemente El Hogar del Niño, tendrá los siguientes fines: a). De hogar para los menores abandonados, en riegos, maltratados y huérfanos, donde puedan encontrar al par que la seguridad material, una sólida formación religiosa, cívica y moral. b). De escuela primaria y de formación profesional para los niños internados y para los hijos de familias de escasos recursos, siempre que el cupo lo permita. Atendiendo de este modo a dos necesidades básicas de Nicaragua, cuales son: la alfabetización y la formación técnicas de obreros. Asimismo la Asociación y sin perjuicio de los fines mencionados podrá establecer proyectos educativos de escuela primaria y secundaria, fundar y administrar colegios, crear escuelas técnicas, y todo tipo de proyectos destinados para formación educativa de niños y jóvenes. La Asociación podrá recibir donaciones extranjeras y nacionales, podrá adquirir toda clase de bienes y celebrar toda clase de contrato y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines. Estos fines y objetivos son enunciativos y no taxativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculados con los aquí enumerados sin más limitaciones que las que establezcan las leyes. **Capítulo III. Del Domicilio y Duración: Artículo 4º.** El domicilio del Hogar del Niño será la ciudad de Chinandega y su duración es indefinida. **Capítulo IV. De la Regencia y Administración: Artículo 5º.** La regencia y administración del Hogar del Niño la ejercerán Sacerdotes de una Orden Religiosa especializada en esta clase de Institutos con facultades de mandatario generalísimo, con quienes el Patronato del Hogar del Niño de Chinandega celebrará los contratos convenientes, con sujeción a los presentes Estatutos. **Capítulo V. Artículo: 6** El Patronato o Asociación, estará compuesta por el conjunto de sus Miembros. Las personas que quieran formar parte y por ende contribuir con los objetivos y fines de la Asociación deberán presentar una solicitud de admisión al Secretario, la admisión de la Asociación será aprobada provisionalmente por la Junta Directiva con la mayoría de los votos de sus miembros, después de aprobada la solicitud ésta deberá ser ratificada por la Asamblea General de Miembros con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Asociación o Patronato tendrán Derecho a: 1) participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de lección de la Asociación; 3) participar en todas las actividades de la Asociación. Los miembros de la Asociación están obligados a cumplir con los siguientes deberes: 1) velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) participar y cooperar en las actividades de la Asociación; 4) apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 5) acatar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; 6) cumplir y cubrir la cuota de ingreso y las cuotas mensuales que se fijen, 7) las demás que se deriven de estos Estatutos. La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por muerte; 2) por renuncia voluntaria; 3) cuando deje de pagar seis meses consecutivos las cuotas ordinarias; 4) Por separación motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación que dañen sus actividades, lo que será determinado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. **Artículo 7:** Los Órganos de Dirección de la Asociación son: 1)- La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización,

programas, reformas de Estatutos, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo y **estará constituida por todos los miembros de la Asociación y por el representante de la orden sacerdotal que regente la administración del Hogar del Niño**, quienes tendrán iguales Derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones adoptadas por la Asamblea. La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, previa convocatoria y la Extraordinaria se reunirá cuando sea solicitada por la Junta Directiva o por solicitud escrita de por lo menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan; o bien cuando estén presente todos sus miembros sin necesidad de convocatoria o formalidades previas. Las citaciones para las convocatorias deberán hacerse por Escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. El Quórum para las sesiones de la Asamblea general se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el día, lugar y hora en que se efectuará y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinaria únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Las Resoluciones deberán adoptarse por Mayoría de Votos. El voto en la Asamblea general será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la asamblea general podrán delegar su representación en otro miembro a través de una simple carta poder. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) aprobar el presupuesto de la Asociación; 3) definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 4) pronunciarse sobre las actividades de la Asociación, 5) pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) acordar las reformas parcial o total de los Estatutos y la Escritura de Constitución; 7) autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación; 8) Decidir sobre la expulsión de los miembros; 9) otorgar la categoría de miembros honorarios, 10) conocer sobre la renuncia de los Miembros; 11) conocer y aprobar o modificar los informes que le presente la Junta directiva; 12) resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; 13) designar las cuotas o contribuciones de los asociados; 14) Aprobar las Aperturas de Filiales; 15) las demás que le confieran los Estatutos y las inherentes a ella como máxima autoridad. **Artículo 8. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación**, teniendo bajo su responsabilidad la representación legal, administración y dirección de la Asociación con facultades de mandatario generalísimo y actuará como órgano colegiado mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta se compondrá de siete miembros, los que serán electos por la Asamblea General de Miembros, disfrutando en dicha elección cada miembro de un voto, Entre los miembros de la Junta Directiva electos, la Asamblea General de Miembros elegirá al Presidente, al Secretario, un Tesorero y un fiscal con sus suplentes respectivos y tres vocales. El Presidente será el mismo de la Asamblea General. **Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.** Los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones mientras no sean sustituidos por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su periodo, se procederá a elegir el reemplazo en Asamblea General Extraordinaria. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: ser Miembro de la Asociación o Patronato; no estar en Mora en relación al pago de las contribuciones ordinarias establecidas, no tener reclamos o litigios pendientes con la Asociación. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente. El Quórum se

conformará con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: Son atribuciones del Presidente las siguientes: 1) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación; 2) refrendar con su firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva del Asociación y de las Asambleas Generales; 3) suscribir los convenios o contratos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva; 4) dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 5) las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario las siguientes: 1) Certificar los acuerdos oficiales del Asociación; 2) Elaborar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones de Junta Directiva de la Asociación y de Asamblea General de Miembros; 3) tener bajo su custodia el Libro de Actas y acuerdos y el Libro de miembros de la Asociación; 4) custodiar y organizar el archivo de la Asamblea General; 5) llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General; 6) ser el órgano de comunicación del Asociación; 7) las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos. Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: 1) tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación; 2) supervisar el sistema contable; 3) supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación; 4) rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 7) revisar con el Presidente los documentos financieros; 8) remitir al Ministerio de Gobernación los Balances Contables al finalizar el año fiscal. Son atribuciones del Fiscal las siguientes: 1) velar por el buen uso de los recursos económicos, patrimoniales y financieros de la Asociación; 2) vigilar la aplicación de una gestión contable sana; 3) las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y las Asamblea General de miembros. Son atribuciones de los Vocales las siguientes: Desempeñar funciones específicas que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General miembros. En el caso de los suplentes respectivos de los miembros de la Junta Directiva estos desempeñarán las funciones de éstos, en caso de ausencias prolongadas, por estar fuera del país bien en caso de enfermedad del titular. **Artículo 9º.** Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección. **Artículo 10. Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:** 1) orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación; 4) convocar a los miembros a las reuniones de Asamblea General; 5) autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles, autorizar que puedan ser Gravados con instituciones Financieras y organismos los bienes de la Asociación, constituir y contraer préstamos, comprar, gestionar judicial y extra Judicialmente, celebrar contratos y todos los actos jurídicos que sean necesarios o conducentes para su finalidad, pudiendo aceptar ayuda, aportes, donaciones de parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de gobiernos extranjeros o de instituciones internacionales; 6) preparar el informe anual que presentará a la Asamblea general; 7) elaborar y aprobar un reglamento de organización y funcionamiento; 8) establecer y mantener relaciones con organismos nacionales y extranjeros; 9) Recabar las cuotas o contribuciones de los Miembros que engrosaran los fondos de la asociación; 10) administrar el patrimonio de la asociación; 11) nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que desea participar; 12) todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Acta Constitutiva. **Artículo 11º.** —Se llamará con el título de “Amigos del Hogar del Niño”, a todas aquellas personas que con sus donaciones o actividades ayuden al progreso de la Institución, cualquiera que sea su nacionalidad, credo o posición social. **Capítulo VI. De los Niños: Art. 12º.** Podrán ser recibido los niños mayores de siete y menores de trece años que se ajusten a alguna de las

siguientes condiciones previamente investigadas: a). Venir remitidos por una institución de gobierno competente. b). Tener uno o ambos padres o ninguno de ellos, pero ser considerados en el informe social a que se refiere el Inc. "c" del Art. 14. De los Presentes Estatutos, moral o materialmente abandonados o en peligro moral por las condiciones de su hogar o del medio en que vive. **Artículo 13.** No podrán ser recibidos, aunque reúnan las condiciones del Art. 12, las siguientes categorías de niño: a). Aquellos que estén afectados de enfermedades infecto-contagiosas. b). Quienes tengan defectos físicos o mentales que hagan necesario un trabajo especial de rehabilitación; c). A quienes se descubriere que adolecen de vicios sexuales. **Artículo 14°.** Los requisitos de entrada serán los siguientes: a). Partida de nacimiento del niño; b). Examen médico y radiológico; c). Informe favorable de la visitadora social. **Artículo. 15°.** El menor que llene los requisitos especificados en el Art. 12 y que no esté comprendido en el Art. 13 podrá ser admitido a solicitud del padre, madre, tutor o encargado o responsable, o a falta de estos, por la persona que se interese en el caso; pero la salida solo será autorizada por los Padres Regentes, quienes tendrán que dar su asentimiento en forma escrita y siempre que hubiesen desaparecido las causas de internación. **Artículo. 16°.** Los menores permanecerán internados hasta haber adquirido una formación moral y técnica, no pudiendo pasar de la edad de 18 años. **Capítulo VII de la Representación: Artículo 17:** La representación judicial o extrajudicial de la Asociación o Patronato la tendrá la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, quien podrá ejercer la representación a través de los acuerdos y resoluciones legítimamente adoptadas, inclusive podrá la Junta Directiva otorgar poderes especiales, de administración, generalísimo y judiciales a cualquiera de sus miembros o a otras personas ajenas a la Asociación. **Capítulo VIII. Del Patrimonio: Artículo. 18°.** El Patrimonio de El Hogar del Niño, estará integrado por lo siguiente: a). Por las donaciones de bienes inmuebles y muebles que el Estado o personas naturales o jurídicas hagan a la Institución; b). Por la aportación que para su funcionamiento han venido dando el Ministerio de la Gobernación, el Ministerio de Educación Pública, la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, la Alcaldía Municipal de esta ciudad y algunos particulares; **Artículo 19°.** El Patronato administrará y será responsable de este Patrimonio, delegando en los Regentes en la parte que sean necesario, atendiendo a las finalidades y progreso de la Institución. **Capítulo IX. Disolución y liquidación del Patronato o Asociación: Artículo 20:** La Asociación podrá disolverse: a) por las causas legales establecidas en la ley general de personas jurídicas sin fines de lucro; b) por acuerdo tomado por la Asamblea General de miembros, convocada especialmente para tal efecto por la Junta directiva previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse a través de un periódico de circulación nacional y con al menos diez días de anticipación a la fecha en que se efectuará la Asamblea, no incluyendo en éste plazo el día de la publicación. El acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. De no llegarse a acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea con éste propósito hasta que haya transcurrido un año de ésta sesión. **Artículo 21:** En caso de acordarse la disolución la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres personas que deberán ser miembros de la Asociación, los cuales de forma conjunta procederá a realizar la liquidación conforme a la ley, los liquidadores tendrán todas la facultades que le confieren las leyes y las que le otorguen la Asamblea General y actuarán como órgano colegiado y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de al menos dos de sus miembros. **Artículo 22:** Los Liquidadores deberán cumplir además con las siguientes disposiciones: a) terminar los compromisos pendientes; b) pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y practicar un balance general; c) los activos resultantes serán transferidos en primer lugar a la orden sacerdotal Jesús Divino Obrero y en caso que la orden los rechazare serán transferidos a institución similares a la Asociación, las cuales serán determinadas por la Asamblea General. **Capítulo X Disposiciones finales: Artículo 23:**

En las situaciones no previstas en la constitución de la Asociación, los estatutos y sus reformas se aplicará las disposiciones de las leyes generales y especiales de la materia y en su defecto se estará a lo que disponga la Asamblea General. Hasta aquí la la Protocolización es conforme con su original.- Continúa expresando la señora **LUCÍA DE JESUS VARGAS MÁNTICA** en nombre de su representada el **PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA** y dice: **TERCERO (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN):** Que solicita al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, la inscripción de la Reforma a los Estatutos de su representada, así como la inscripción y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial de la República de los Estatutos ya reformados y en éste acto protocolizados, todo a fin de completar la homologación de la reforma referida y de que surta todos los efectos legales consiguientes. Así se expresó la Compareciente, bien instruida por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, su alcance y sentido, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de todo lo cual doy fe y de la obligación de inscribir y publicar en la Gaceta Diario Oficial el presente instrumento.- Y Leída que fue íntegramente todo lo escrito al compareciente, lo encontré conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible de la Señora Lucia de Jesús Vargas Mántica. (f) Al Arcía C. Notario **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero doscientos uno al reverso del folio numero doscientos ocho, de mi **PROTOCOLO NUMERO TRECE**, que llevo en el presente año, y a solicitud de la Señora **LUCIA DE JESUS VARGAS MANTICA** en representación de de la Asociación **PATRONATO DEL HOGAR DEL NIÑO DE CHINANDEGA**, extendiendo este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del día uno de abril del año dos mil nueve. **ALVARO JOSÉ ARCIA CALLEJAS. NOTARIO PÚBLICO** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil nueve. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 10029 - M. 8373644 - Valor CS 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2009 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité Revisor, constituido mediante Resolución No.009-2009 del tres de junio del año dos mil nueve, para conocer el Recurso interpuesto por el oferente Llave en Mano, S.A. y valorar los tiempos de admisión y los planteamientos contenidos en la impugnación de las Recomendaciones efectuadas por el Comité de Licitación al proceso de Licitación por Registro No.01-09 "Remodelación del Área del Comedor", emitió conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Acta Única y Resolutiva de la Licitación relativa a la Remodelación del Área del Comedor, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha once de junio del año dos mil nueve; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que conforme el Acta del Comité Revisor, el recurso de impugnación interpuesto por el oferente Llave en Mano es improcedente, por haber sido interpuesto fuera del término establecido y por no haberlo dirigido a la

Autoridad máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo resuelto por el Comité Revisor, mediante Acta Única y Resolutiva de fecha 9 de junio de 2009, Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación contenidas en Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de fecha 15 de mayo de los corrientes y Acta de Rectificación de Evaluación de Ofertas derivada del Recurso de Aclaración de fecha 25 de mayo de 2009, correspondiente a la Licitación por Registro No. 01-09 “Remodelación del Área del Comedor”.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación por Registro No.01-09 “Remodelación del Área del Comedor”, al oferente Flores Porta Inversiones y Proyectos S.A. (FP IMPROSA) por la suma de US\$64,450.43 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 43/100), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: El MBA. Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente.

CUARTO: La División General Administrativa Financiera, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien podrá hacerse asesorar de un Arquitecto para la supervisión de la obra disponiendo con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación en referencia.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve. (f) **Samuel Santos López.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2009
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida No. 03-2009 “Adquisición de Uniformes” para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 16 y 51 de su Reglamento, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es “LICITACIÓN RESTRINGIDA”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida No. 03-2009, para la “Adquisición de Uniformes” para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Con fundamento al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, esta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

1. El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones.
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera.
3. El Responsable de la División Administrativa.
4. El Responsable de la División Legal.
5. El Responsable de la División de Recursos Humanos.

TERCERO: La Unidad de Adquisiciones bajo la dirección de la Licenciada Leslie María Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento El Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División Administrativa, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTA: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTA: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve. (f) **Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 9783 - M 8373057 - Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente rector de las finanzas públicas debe garantizar el financiamiento sostenible y oportuno del Presupuesto General de la República aprobado por la Asamblea Nacional para impulsar el desarrollo económico y social.

II

Que de acuerdo a la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, es fundamental el desarrollo y organización del Mercado Interno de Capitales de conformidad con los Estándares Regionales del Istmo Centroamericano y de la República Dominicana para armonizar los mercados financieros y crear de esta forma un ambiente más eficaz y eficiente para la gestión integral de la Deuda Pública Interna.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1998; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números: 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; Ley No. 587, "Ley de Mercado Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del año 2006 y a las Disposiciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por el Banco Central de Nicaragua.

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo de Creación de Letras de Tesorería Estandarizadas y Desmaterializadas, conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

ARTÍCULO 1: AUTORIZACIÓN, DESTINO Y DEFINICIONES.

a) Autorización: Se autoriza a la Tesorería General de la República a emitir Valores Gubernamentales representados en anotaciones electrónicas en cuenta o registros electrónicos, en la modalidad de Letras de Tesorería que representen la participación alicuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado.

b) Destino: Las emisiones de Letras de Tesorería creadas en el presente Acuerdo podrán destinarse al fortalecimiento del flujo de caja del Gobierno Central o para el financiamiento del déficit fiscal.

c) Letras de Tesorería: Valor Gubernamental representado en anotación en cuenta o registro electrónico, al portador, emitido únicamente por la Tesorería General de la República, que representa una deuda de corto plazo, colocadas mediante subastas, cotizadas a precio, sin opciones de recompra, no fraccionables, cupón cero o rendimiento implícito, y pagaderas en moneda nacional a su vencimiento por el monto de su valor facial.

d) Emisión por tramos: Sistema de colocación de Valores Gubernamentales que consiste en mantener abierta una emisión desmaterializada que corresponde a una serie única, en subastas sucesivas, conformada por una sola emisión con características homogéneas. El objetivo fundamental es colocar el monto total de la emisión desmaterializada y facilitar su negociación en el mercado secundario.

e) Mecanismo de colocación: Subastas competitivas y no competitivas.

f) Serie: Las Letras de Tesorería deberán emitirse en serie y podrán colocarse en tramos, y tendrán una misma fecha de emisión y vencimiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo Ministerial autorizará las series y el monto de emisión.

g) Límite de la emisión: Aplica conforme artículo 32 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003.

Artículo 2: ESTANDARIZACIÓN Y DESMATERIALIZACIÓN.

Estandarización y Desmaterialización: A fin de ser cotizados en Bolsa, las Letras de Tesorería deben emitirse de forma Estandarizadas y Desmaterializadas conforme Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006, y de acuerdo con Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 3: CARACTERÍSTICAS DE LAS LETRAS.

a) Denominación: Los Valores Gubernamentales autorizados en el presente Acuerdo se denominan Letras de Tesorería.

b) Plazo: Las Letras podrán ser emitidas a 3, 6, 9 y 12 meses, pero el plazo debe ser igual o menor a 359 días.

c) Clase y Valor Nominal: Las Letras de Tesorería serán de una sola clase, y tendrán un mismo Valor Nominal de Un Mil Dólares de los Estados Unidos

de América.

d) Código ISIN: Las Letras de Tesorería deberán contener el registro de codificación internacional ISIN.

e) Moneda de Emisión: Las Letras de Tesorería serán denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América.

f) Moneda de Pago: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará el valor gubernamental en la fecha de liquidación del vencimiento el valor facial de la misma en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar los Estados Unidos de América.

g) Iguales Derechos: Las Letras de Tesorería a que se refiere el presente Acuerdo, darán al titular de la anotación en cuenta electrónica iguales derechos, impondrán iguales obligaciones.

ARTÍCULO 4: PRECIO.

La fórmula que utilizará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para calcular el precio de las Letras de Tesorería es la siguiente:

$$p = \frac{360}{360 + (T * d_i)} * 100$$

Donde:

p = es el precio en porcentaje.

T = es la tasa de rendimiento anual.

d_i = es el número de días calculado desde la fecha valor de liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo de las Letras de Tesorería es actual/360.

ARTÍCULO 5: PAGO DE LAS LETRAS Y LIQUIDACION AL VENCIMIENTO.

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de las Letras de Tesorería. En caso de que este sea un día inhábil para el MHCP y BCN, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior.

b) Las Letras de Tesorería serán canceladas o redimidas en Córdoba al tipo de cambio oficial de éste respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación.

c) El pago del valor facial de las Letras de Tesorería se realizará al Depositante de la Central de Valores a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los Valores Gubernamentales a la fecha de vencimiento de los mismos.

d) El pago de los Valores Gubernamentales se efectuará directamente a favor del Depositante a través del crédito en una cuenta corriente de una institución financiera en el BCN para que a su vez ésta acredite a la cuenta que indique el Depositante.

e) Cobro posterior a la fecha de vencimiento: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento de la Letra de Tesorería, ni mantenimiento al valor después de la fecha valor de liquidación al vencimiento.

ARTÍCULO 6: De los VALORES GUBERNAMENTALES.

a) Titularidad: Los Valores Gubernamentales estarán representadas en anotaciones en cuenta o registros electrónicos conforme Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales" y de acuerdo a Normas Administrativas sobre registro de Valores Desmaterializados emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua.

b) Transferencia: El Valor Gubernamental que por este Acuerdo se crea serán transferibles sin restricción alguna, por medio de asientos contables. La anotación en cuenta de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos de la tradición del título.

ARTÍCULO 7: AGENTE FISCAL.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público designa al Banco Central de

Nicaragua como Agente Fiscal para las operaciones inherentes a la colocación y pago de los Valores Gubernamentales Subastados, según acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 8: GARANTÍA.

Los Valores Gubernamentales que por el presente Acuerdo se crean gozarán de la Garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública".

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN ESPECIAL.

a) Las Letras de Tesorería que por el presente Acuerdo se crean, por ser Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República de Nicaragua, se registrarán por las Disposiciones de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", por el presente Acuerdo y, en lo no previsto en estas Normas, por la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales" y conforme a las Normas Administrativas sobre registro de Valores Desmaterializados emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua.

b) Acciones.- Los titulares de los Valores Gubernamentales anotados en los asientos de registros contables podrán exigir todos los derechos que le corresponde de conformidad con la anotación en cuenta electrónica.

ARTÍCULO 10: RÉGIMEN FISCAL.

Los Valores Gubernamentales gozarán de un régimen fiscal privilegiado, los intereses que generen no se comprenderán como ingresos constitutivos de renta y por lo tanto no serán gravados con el Impuesto sobre la Renta, conforme se define en el inciso 7 del artículo 11 de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal".

ARTÍCULO 11: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Con relación a las Letras de Tesorería Estandarizadas y Desmaterializadas creadas por el presente Acuerdo, registrarán las siguientes estipulaciones especiales:

a) Los adquirentes de las Letras de Tesorería Estandarizadas y Desmaterializadas quedarán sujetos, por el sólo hecho de su adquisición, a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

b) El Estado se somete al domicilio de Managua para cualquier acción relacionada con la emisión.

c) La adquisición de Letras de Tesorería Estandarizadas y Desmaterializadas implica la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los Tribunales del mismo domicilio de Managua para el ejercicio de las acciones que les competen.

ARTÍCULO 12: REGISTRO.

Toda emisión de Letras de Tesorería deberá ser registrada por la Tesorería General de la República, la Dirección General de Crédito Público, y la Contraloría General de la República en lo que les corresponda. Así mismo, a fin de ser cotizadas en bolsa deberán ser registradas en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y en la Central de Valores e informar a la Asamblea Nacional de conformidad con la Ley General de Deuda Pública.

También tienen que ser registradas exclusivamente por el Banco Central de Nicaragua en el primer nivel del registro contable de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 13: NORMATIVA DE SUBASTA.

La normativa que regulará el proceso de colocación Valores Gubernamentales a través de subastas competitivas y no competitivas será aprobada por el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve de junio del año dos mil nueve.
(f) **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. 9784 - M. 8373058/8373775 - Valor C\$ 1,685.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente rector de las finanzas públicas debe garantizar el financiamiento sostenible y oportuno del Presupuesto General de la República aprobado por la Asamblea Nacional para impulsar el desarrollo económico y social.

II

Que de acuerdo a la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, es fundamental el desarrollo y organización del Mercado Interno de Capitales de conformidad con los Estándares Regionales del Istmo Centroamericano y de la República Dominicana para armonizar los mercados financieros y crear de esta forma un ambiente más eficaz y eficiente para la gestión integral de la Deuda Pública Interna.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1998; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números: 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; Ley No. 587, "Ley de Mercado Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del año 2006 y a las Disposiciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y por el Banco Central de Nicaragua.

ACUERDA:

Emitir el presente Acuerdo de Creación de Bonos de la República de Nicaragua Estandarizados y Desmaterializados, conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

Artículo 1: autorización, destino y definiciones.

a) **Autorización:** Se autoriza a la Tesorería General de la República a emitir valores gubernamentales representados en anotaciones electrónicas en cuenta o registros electrónicos, en la modalidad de Bonos de la República de Nicaragua que

b) representen la participación alicuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado.

c) **Destino:** Las emisiones de Bonos de la República de Nicaragua creados en el presente Acuerdo podrán destinarse al financiamiento del déficit fiscal o refinanciación de la deuda pública.

d) **Bonos de la República de Nicaragua:** Valor Gubernamental representado en anotación en cuenta o registro electrónico, al portador, emitido únicamente por la Tesorería General de la República, que representa una deuda de mediano o largo plazo, colocados mediante subastas, cotizados a precio limpio y liquidados a precio sucio, sin opciones de recompra, cupón semestral o rendimiento explícito y amortización al vencimiento, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar de los Estados Unidos de América en la fecha de liquidación al vencimiento.

e) **Emisión por tramos:** Sistema de colocación de Valores Gubernamentales que consiste en mantener abierta una emisión desmaterializada que corresponde a una serie única, en subastas sucesivas, conformada por una sola emisión con características homogéneas. El objetivo fundamental es colocar el monto total de la emisión desmaterializada y facilitar su negociación en el mercado secundario.

f) **Mecanismo de colocación:** Subastas competitivas y no competitivas.

g) **Serie:** Los Bonos de la República de Nicaragua deberán emitirse en serie y podrán colocarse en tramos, y tendrán una misma fecha de emisión y vencimiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo Ministerial autorizará las series y el monto de emisión.

h) **Límite de la emisión:** Aplica conforme artículo 32 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003.

Artículo 2: ESTANDARIZACIÓN Y DESMATERIALIZACIÓN.

Estandarización y Desmaterialización: A fin de ser cotizados en Bolsa, los Bonos de la República de Nicaragua deben emitirse de forma Estandarizadas y Desmaterializada conforme Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006, y de Acuerdo con Resoluciones Administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Banco Central de Nicaragua.

ARTÍCULO 3: CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS.

a) **Denominación:** Los Valores Gubernamentales autorizados en el presente Acuerdo se denominan Bonos de la República de Nicaragua.

b) **Plazo:** Los Bonos de la República de Nicaragua podrán emitirse a 3, 5, 7, 10 y 15 años plazo.

c) **Cupones con periodicidad semestral.**

d) **Tasa de interés cupón:** Definida por el Comité de Operaciones Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

e) **Clase y valor nominal:** Los Bonos de la República de Nicaragua serán de una sola clase, y tendrán un mismo valor nominal de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

f) **Código ISIN:** Los Bonos de la República de Nicaragua deberán contener el registro de codificación internacional ISIN.

g) **Moneda de Emisión:** Los Bonos de la República de Nicaragua serán denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América.

h) **Moneda de Pago:** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará el Valor Gubernamental en la fecha de liquidación del vencimiento el valor facial de la misma en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar los Estados Unidos de América.

i) **Iguales Derechos:** Los valores gubernamentales a que se refiere el presente Acuerdo, darán al titular de la anotación en cuenta electrónica iguales derechos, impondrán iguales obligaciones.

ARTÍCULO 4: PRECIO LIMPIO.

El valor precio de un bono se calculará a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada. Los Bonos de la República de Nicaragua se cotizarán a precio limpio en porcentaje (PL) que corresponde al precio que el inversionista debe establecer en su Oferta de Adquisición de este tipo de Valores Gubernamentales.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio (PL) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua con cupones semestrales es la siguiente:

$$P_L = \sum_{s=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_s + s}} + \frac{100}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_n + (n-1)}}$$

Donde:

PL=es el precio limpio en porcentaje.

T = es la tasa de rendimiento anual.

c/2= es el valor del cupón semestral, para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

S= es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del bono menos uno.

n= es el número de semestres durante la vida del bono.

hi= es el número de días desde la fecha valor de colocación del bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua es actual/actual. La colocación de los bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal respectivamente.

ARTÍCULO 5: PRECIO SUCIO.

El precio sucio es el precio de liquidación, es decir el precio que el inversionista debe pagar al MHCP por las Ofertas Adjudicadas de Bonos de la República de Nicaragua. Si aplica cupón corrido, en ese caso el precio sucio (precio de liquidación) corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido el precio sucio es igual al precio limpio.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio sucio (PS) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua con cupones semestrales es la siguiente:

$$P_s = P_L + \left(\frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:

PS: Precio sucio en porcentaje.

PL: Precio limpio en porcentaje.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366(actual/actual)

di: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

ARTÍCULO 6: CUPÓN CORRIDO.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua es la siguiente:

$$CC = VF * \left(\frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:

VF: Valor Facial del título.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366 (actual/actual)

di: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

Artículo 7: pago de los bonos Y LIQUIDACION AL VENCIMIENTO.

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento de los Bonos de la República de Nicaragua. En caso de que este sea un día inhábil para el MHCP y BCN, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior.

b) Los Bonos de la República de Nicaragua, así como sus correspondientes cupones de intereses, serán cancelados o redimidos en Córdoba al tipo de cambio oficial de éste respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación.

c) El pago del valor nominal de los Bonos de la República de Nicaragua, así como sus correspondientes cupones de intereses, se realizará al Depositante de la Central de Valores a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores gubernamentales a la fecha de vencimiento de los mismos.

d) El pago de los valores gubernamentales se efectuará directamente a favor del Depositante a través del crédito en una cuenta corriente de una institución financiera en el BCN para que a su vez ésta acredite a la cuenta que indique el Depositante.

e) Cobro posterior a la fecha de vencimiento: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento de los Bonos de la República de Nicaragua o de los cupones de intereses, ni mantenimiento al valor después de la fecha valor de liquidación al vencimiento.

ARTÍCULO 8: DE LOS VALORES GUBERNAMENTALES.

a) Titularidad: Los valores gubernamentales estarán representadas en anotaciones en cuenta o registros electrónicos conforme Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales" y de acuerdo a Normas Administrativas sobre Registro de Valores Desmaterializados emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua.

b) Transferencia: El Valor Gubernamental que por este Acuerdo se crea serán transferibles sin restricción alguna, por medio de asientos contables. La anotación en cuenta de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos de la tradición del título.

ARTÍCULO 9: AGENTE FISCAL.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público designa al Banco Central de Nicaragua como Agente Fiscal para las operaciones inherentes a la colocación y pago de los Valores Gubernamentales Subastados, según acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 10: GARANTIA.

Los Valores Gubernamentales que por el presente Acuerdo se crean gozarán de la garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública".

ARTÍCULO 11: REGIMEN ESPECIAL.

a) Los Bonos de la República de Nicaragua que por el presente Acuerdo se crean, por ser Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República de Nicaragua, se registrarán por las Disposiciones de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", por el presente Acuerdo y, en lo no previsto en estas normas, por la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales" y conforme a las Normas Administrativas sobre Registro de Valores Desmaterializados emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y el Banco Central de Nicaragua.

b) Acciones. Los Titulares de los Valores Gubernamentales anotados en los asientos de registros contables podrán exigir todos los derechos que le corresponde de conformidad con la anotación en cuenta electrónica.

ARTÍCULO 12: REGIMEN FISCAL.

Los Valores Gubernamentales gozarán de un régimen fiscal privilegiado, los intereses que generen no se comprenderán como ingresos constitutivos de renta y por lo tanto no serán gravados con el Impuesto sobre la Renta, conforme se define en el inciso 7 del artículo 11 de la Ley No. 453 "Ley de Equidad Fiscal".

ARTÍCULO 13: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Con relación a los Bonos de la República de Nicaragua Estandarizados y Desmaterializados creados por el presente Acuerdo, registrarán las siguientes estipulaciones especiales:

- Los adquirentes de los Bonos de la República de Nicaragua Estandarizados y Desmaterializados quedarán sujetos, por el sólo hecho de su adquisición, a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
- El Estado se somete al domicilio de Managua para cualquier acción relacionada con la emisión.
- La adquisición de los Bonos de la República de Nicaragua Estandarizados y Desmaterializados implica la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los Tribunales del mismo domicilio de Managua para el ejercicio de las acciones que les competen.

ARTÍCULO 14: REGISTRO.

Toda emisión de Bonos de la República de Nicaragua deberá ser registrada por la Tesorería General de la República, la Dirección General de Crédito Público, y la Contraloría General de la República en lo que les corresponda. Así mismo, a fin de ser cotizadas en bolsa deberán ser registradas en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y en la Central de Valores e informar a la Asamblea Nacional de conformidad con la Ley General de Deuda Pública.

También tienen que ser registrados exclusivamente por el Banco Central de Nicaragua en el primer nivel del registro contable de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 15: NORMATIVA DE SUBASTA.

La normativa que regulará el Proceso de colocación de Valores Gubernamentales a través de subastas competitivas y no competitivas será aprobada por el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve de junio del año dos mil nueve.
Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. 7472 - M 8125945 - Valor CS 95.00

Lic. Francis Elisa Díaz Zúñiga, apoderada de la sociedad BASF DE COSTA RICA, S.A., Solicita: Título de Obtentor de la Variedad Vegetal CFX-18, Nombre científico: Oriza sativa L; Nombre común: arroz; Procedencia: Estados Unidos de América; Ingeniero Agrónomo Responsable: Armando Vanegas; Fecha de obtención por primera vez de la estabilidad: 9 de febrero de 2004.

Impúgnese.

Expediente No: 2008-0001, presentada el 18 de abril de 2008, Managua, 12 de mayo de 2009. Ivania Carolina Cortes Castro, Directora RPI.

Reg. 7571 - M 8284048 - Valor CS 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-03-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000046

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 3

Autor: Julio César Centeno Gómez

Título: REVOLUCIÓN

Fecha de Presentado: 15 de Mayo, del 2009

A nombre de
Julio César Centeno Gómez
Julio César Centeno Gómez

Particularidad
Solicitante
Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

La Obra consiste en: Pequeño Libro de gran contenido, sin fronteras Ideológicas y Geográficas. Sencillo y sincero, dedicado a todos los pueblos del mundo; en especial a los que buscan su Identidad y su destino a través del Proceso Revolucionario.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7572 - M 8284048 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-04-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000047

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 4

Autor: Julio César Centeno Gómez

Título: LITORAL

Fecha de Presentado: 15 de Mayo, del 2009

A nombre de	Particularidad
Julio César Centeno Gómez	Solicitante
Julio César Centeno Gómez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La Obra consiste en: Poemario presentado por José Coronel Urtecho con Ilustración de César Caracas y Omar De León, vivencias Universitarias del mar dulce de Nicaragua y del Río San Juan.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7573 - M 8284048 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-05-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000048

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 5

Autor: Julio César Centeno Gómez

Título: JUAN

Fecha de Presentado: 15 de Mayo, del 2009

A nombre de	Particularidad
Julio César Centeno Gómez	Solicitante
Julio César Centeno Gómez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La Obra consiste en: Vivencias de un ciudadano de tercera edad, que narra su vida y vive a través de sus recuerdos y de los temas que estremecen el mundo. Con los grandes enigmas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7574 - M 8284048 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-06-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000049

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 6

Autor: Julio César Centeno Gómez

Título: LA ENCRUCIJADA DE LA LIBERTAD

Fecha de Presentado: 15 de Mayo, del 2009

A nombre de	Particularidad
Julio César Centeno Gómez	Solicitante
Julio César Centeno Gómez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La Obra consiste en: Llamada de Alerta a la Democracia Liberal de la década de los 70. El cambio se precipitó violento en Nicaragua el 19 de Julio de 1979. La obstinación de Somoza, el coqueteo de los Gobiernos de El Caribe con más movimientos de izquierda.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7575 - M 8284048 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-02-2009 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2009-0000045

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VI, Folio: 2

Autor: Julio César Centeno Gómez

Título: ATENTADO EN EL RIO

Fecha de Presentado: 15 de Mayo, del 2009

A nombre de	Particularidad
Julio César Centeno Gómez	Solicitante
Julio César Centeno Gómez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

La Obra consiste en: Novela concebida en la década de los años 70 cuando gobernaba en Nicaragua la dinastía de los Somoza. El proceso revolucionario que culminó en 1979 e influyó en el tema de la Obra. Dos hermanos deslumbrados por los principios de Justicia y Libertad eligen rumbos distintos para alcanzarlos dentro del duro y amargo sistema imperante.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de mayo del dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7576 - M 1807462 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EZATOR

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN HIPOLIPEMIANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01145, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7577 - M 1807463 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUODOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANALGÉSICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01143, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7578 - M 1807464 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTRODINE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01141, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7579 - M 1807465 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EUMOTRIX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01144, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7580 - M 1807466 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINOVUL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTICONCEPTIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01153, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7581 - M 1807467 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINHABIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN INHIBIDOR DE APETITO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01152, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7582 - M 1807468 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSEBAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTI-OSTEOPOROSIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01150, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7583 - M 1807469 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETANAR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIARTRÍTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01149, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7584 - M 1807470 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMVAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01146, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7585 - M 1807471 - Valor CS 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GYNCLOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE PARA INFECCIONES VAGINALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01147, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7586 - M 1807472 - Valor CS 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YAXIBELLE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTICONCEPTIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01156, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7587 - M 1807473 - Valor CS 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALTAN LAFRANCOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01155, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7588 - M 1807474 - Valor CS 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO "LAFRANCOL S.A.", de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLASINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTICOAGULANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01154, siete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7589 - M 8284031 - Valor CS 95.00

Lic. Enrique Arturo Genie Alvarado, Apoderado de RICARDO ANTONIO REYES URRIOLA, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUA

Para proteger:

Clase: 25

SANDALIAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01190, doce de mayo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7590 - M 1807486 - Valor CS 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LISTERINE ESSENCIAL

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS DENTALES, SEDA DENTAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01169, once de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7591 - M 1807487 - Valor CS 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATIOS BUSSIÉ, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

URIPUR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO PARA LOS SÍNTOMAS FUNCIONALES DE LA HIPERPLASIA PROSTÁTICA MALIGNA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01192, doce de mayo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7592 - M 8284052 - Valor CS 95.00

Dr. Roberto Carlos Peralta Ramírez, Apoderado de Jairo Antonio Duarte Sequeira y Elvis Francisco Silva Vargas, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

PLATERIA TESOROS DEL MAR

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE JOYERÍAS, BISUTERÍAS, RELOJERÍAS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01014, veinticuatro de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7593 - M 3806611 - Valor CS 95.00

Ing. Arnold Laurent Poncon Chaliér, Apoderado de SIMPLEMENTE

MADERA IP HOLDINGS LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SIMPLEMENTE MADERA

Para proteger:

Clase: 35

REFORESTACIÓN, SIEMBRA, COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE TIPO DE ÁRBOLES: MADERABLES, FRUTAS, PARA EXTRACCIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ÁRBOL LEGALMENTE APROVECHABLE SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01093, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Managua, trece de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7594 - M 1807482 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUMBALL, Diseño en blanco y negro de un rectángulo horizontal dentro del cual se observan un grupo de manchas, y en el centro se observa la palabra GUMBALL, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-00603, a favor de: ORREGO GOMEZ S. EN C.S., SUCESORES, de Colombia, bajo el No. 0900654, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 46 veinte hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7595 - M 1807481 - Valor CS 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GUMBALL, Diseño en blanco y negro de un rectángulo dentro del cual se observan un grupo de manchas, y en el centro se observa la palabra GUMBALL, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-00602, a favor de: ORREGO GOMEZ S. EN C.S. SUCESORES, de Colombia, bajo el No. 0900653, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 45, veinte hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 9794 - M 8373074 - Valor CS 95.00

EDICTO

No. 017/2009

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG – DGPSA - MAGFOR) conforme disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **Química Centroamericana Quibor**, a través de su Representante: **Lic. Douglas Reyes**, ha solicitado Registro para el Producto: **Insecticida**, Principio Activo: **Clorpirifos**, Nombre Comercial: **Clorpirifos QB 2 DP**, Origen: **Nicaragua**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, 02 de Julio del 2009. **Lic. Rosa Palma G**, Directora DISAG.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. 10028 - M. 8373624 - Valor CS 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA NO. 05

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por registro, de acuerdo a la Ley No 323 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto : Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación , **Obra :” Rehabilitación de Servicios Sanitarios en el Museo Sitio Huellas de Acahualinca”, PIP -2009.**

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS

Las obras se realizarán en el lado este del Museo Sitio Histórico Huellas de Acahualinca, ubicado en el barrio Acahualinca en la zona nor- occidental de Managua, las cuales tienen un plazo de ejecución de (35) Treinta días calendario posteriores a la entrega de sitio y del anticipo.

FINANCIAMIENTO:

Esta contratación es financiada con fondos del tesoro nacional, provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP 2009

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar en Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio “Antiguo Gran Hotel” (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 24 y 25 de Julio del 2009, en horario de 8:00 A.M. - 12:00 M. y 1:00 A.M. - 2:00 P.M., retirando el documento completo en la oficina de Unidad de Adquisiciones, Del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el 2do. Piso del edificio Antiguo Gran Hotel, previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES

El valor del Pliego de Bases y Condiciones es de CS 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en efectivo, dicho valor no es reembolsable.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA.

La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 27 de Julio del 2009, a las 10:00 a.m., en el Sitio Histórico Huellas de Acahualinca, ubicado en el barrio Acahualinca. Los gastos de traslado o movilización en los que incurra el Oferente, serán asumidos por su propia cuenta.

Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La Oferta deberá entregarse en **idioma español y con sus precios en moneda Nacional**, en fecha límite 17 de Agosto 2009 a las 9:30 A.M., en la Sala Rubén Darío, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Nacional de la Cultura

ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 10:00 A.M. del 17 de Agosto del 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Sala Rubén Darío, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Nacional de la Cultura.

LUIS MORALES ALONSO, DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

Reg. 10027 - M. 8373625 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN No. ADQ. NO. 16

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Arquitecto Luis Morales Alonso, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290 y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley 323 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso de Licitación No. ADQ. 005-2009, "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Pluvial e Impermeabilización de Cubiertas de Techo del Palacio nacional de Cultura Ira Etapa.", ha surgido la necesidad de "Suspender de forma Temporal la ejecución de este proyecto debido a prioridades de carácter emergente, que nos obligan a reorientar los alcances de algunas obras de mantenimiento del Palacio Nacional "lo cual hace que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término. Por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

ACUERDA:

a) **SUSPÉNDASE** el proceso de Licitación No. ADQ. 005-2009, "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Pluvial e Impermeabilización de Cubiertas de Techo del Palacio nacional de Cultura Ira Etapa."

b) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la invitación a presentar ofertas.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil nueve. **Arq. Luis Morales Alonso**, Director General, Instituto Nicaragüense de Cultura.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 10024 - M 3677787/8373418 - Valor C\$ 1,615.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 003 - 2009

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren: la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995 y el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Decreto número 19-96, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996; y reformas vigentes.

CONSIDERANDO

I

Que la numeración es un recurso limitado, del dominio público y sujeto al control del Estado de la República de Nicaragua.

II

Que la numeración es un recurso público indispensable para la identificación de cada equipo terminal de usuario, servicio y destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

III

Que corresponde a TELCOR, como Autoridad Reguladora, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales, en especial la administración y control de los recursos públicos de numeración.

IV

Que la dinámica del desarrollo tecnológico y del mercado nacional de las telecomunicaciones hace indispensable la revisión y actualización oportuna de la planificación de las atribuciones de los recursos públicos de numeración, garantizando su disponibilidad.

V

Que es necesario actualizar oportunamente el conjunto de disposiciones normativas y regulatorias pertinentes a la atribución y uso de los recursos públicos de numeración.

VI

Que para responder a las necesidades de recursos públicos de numeración de los servicios de telecomunicaciones actuales y emergentes, es necesario ampliar la longitud actual del número de suscriptor de siete (7) a ocho (8) dígitos.

Por tanto, esta Autoridad,

ACUERDA:

PRIMERO

Emitir el "PLAN NACIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACION" contenido en el Anexo I, el cual pasa a ser parte integrante del presente Acuerdo Administrativo.

SEGUNDO

La ampliación del número del suscriptor de siete (7) a ocho (8) dígitos, no implica ni puede interpretarse como un aumento automático de los recursos públicos de numeración ya asignados, debiendo los operadores ajustarse al mapa de recursos públicos de numeración publicado por el Ente Regulador para tal fin.

TERCERO

Delegar en la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ente Regulador el estudio de la factibilidad técnica y económica para implementar la Portabilidad Numérica en las redes de telecomunicaciones de la República de Nicaragua en beneficio de los usuarios.

CUARTO

La Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ente Regulador dará seguimiento a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, incluyendo las notas de pie de página contenidas en el PLAN NACIONAL DE RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN.

QUINTO

Derógase parcialmente el Acuerdo Administrativo No. 036-2003 "Reglamento de Recursos de Numeración y Plan Nacional de Numeración", dictado por TELCOR el día catorce de marzo del año dos mil tres y publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 65 y 66 del miércoles dos y jueves tres de abril del año dos mil tres, pero únicamente por lo que hace al Plan Nacional de Numeración quedando en vigencia por lo que hace al Reglamento de Recursos de Numeración.

SEXTO

El presente Acuerdo Administrativo No. 003-2009, entrará en vigencia el 22 de abril del año 2009, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

Anexo I

**PLAN NACIONAL DE RECURSOS
PÚBLICOS DE NUMERACION**

I. Definiciones.

Los términos utilizados en este Plan que no estén explícitamente definidos aquí, deberán entenderse conforme las definiciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) o sus Reglamentos y Recomendaciones vigentes y por las definiciones que en su caso emitan sus órganos calificados.

Código de País: Combinación de una, dos o tres cifras que identifican al país de destino.

Código de Selección de Operador de Larga Distancia: Es el número de tres dígitos que el Ente regulador le asigna a cada Operador autorizado para prestar el servicio de Larga Distancia como código de identificación; mismo que mediante su marcación permite al usuario seleccionar dicho Operador de su preferencia para la gestión y establecimiento de cada llamada telefónica de larga distancia.

Ente Regulador: Es el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Equipo Terminal de Usuario: Es todo equipo o aparato que envía y recibe señales de información sobre una Red de Telecomunicaciones a través de puntos de conexión definidos. Este equipo terminal incluye cualquier componente, tarjeta o dispositivo necesario para establecer la comunicación de acuerdo con la tecnología que utiliza.

Número de Suscriptor: Es el número estándar de ocho dígitos que identifica a un Suscriptor en una red de telecomunicaciones.

Operador: Persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante emitido por el Ente Regulador, que le autoriza para prestar un servicio de telecomunicaciones.

Operador de Larga Distancia: Es el Operador de telecomunicaciones autorizado por el Ente Regulador para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia.

Prefijo: Combinación de dígitos cuya marcación es necesaria para seleccionar un servicio.

Recurso Público de Numeración: Es un recurso nacional limitado, del dominio público, sujeto al control del Estado de la República de Nicaragua, indispensable para identificar el Equipo Terminal de Usuario y gestión de sus comunicaciones.

Servicio de comunicaciones fijo: Es el servicio de comunicaciones caracterizado por la ubicación física fija del Equipo Terminal de Usuario.

Servicio de comunicaciones móvil: Es el servicio de comunicaciones caracterizado por que el Equipo Terminal de Usuario está conectado a una Red de Telecomunicaciones Móvil. Dicha Red puede referirse a una red celular, una red satelital u otra red de la misma naturaleza. Los servicios de comunicaciones prestados a Equipos Terminales de Usuario que no se encuentran ligados a un punto o zona dentro del territorio nacional, empleando una Red de Telecomunicaciones Móvil, son considerados Servicios de Comunicaciones Móviles.

Servicio de valor agregado: es el que actúa sobre el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida, y que proporciona al usuario información adicional, diferente o reestructurada, o que implica interacción con información almacenada. Dicho servicio no adiciona capacidad de transmisión a las redes sobre las cuales se soporta, debiendo utilizar enlaces de prestadores de servicios autorizados o enlaces propios.

Suscriptor: Es la persona natural o jurídica que se ha suscrito a un proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Usuario: Persona natural o jurídica que, mediante el uso de un equipo terminal, tiene acceso autorizado a un determinado servicio de telecomunicaciones.

II. Sistema de Numeración Nacional.

Las redes de telecomunicaciones que requieran recursos de numeración y operen en la República de Nicaragua deben funcionar bajo un sistema de numeración cerrado. La numeración estándar tiene una longitud de 8 dígitos [α ABC MCDU], de modo que todo usuario que desee establecer una comunicación desde un terminal conectado a una red de telecomunicaciones, digitará los 8 dígitos que identifican el equipo terminal de usuario de destino, a excepción de los números especiales [1XY], [1XYZ] y móviles marítimos [MID][$X_1 X_2 X_3$][$X_4 X_5 X_6$].

α : toma valores desde 2 hasta 9.

MID: toma valor 350

III. Distribución y Uso del Primer Dígito de la Numeración Nacional.

Dígito "0" Reservado para ser usado como código de escape.

Dígito "1" Atribuido para la identificación de Servicios Especiales, de Emergencia y Operadores de Larga Distancia.

Dígito "2" Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones fijo.

Dígito "3" Reservado para satisfacer demanda de numeración a futuro en cualquier punto o zona dentro del territorio nacional.

Dígito "4" Reservado para satisfacer demanda de numeración a futuro en cualquier punto o zona dentro del territorio nacional.

Dígito "5" Reservado para satisfacer demanda de numeración a futuro en cualquier punto o zona dentro del territorio nacional. n:

Dígito "6" Reservado para satisfacer demanda de numeración a futuro del servicio de comunicaciones móviles en cualquier punto o zona dentro del territorio nacional.

Dígito "7" Reservado para satisfacer demanda de numeración a futuro en cualquier punto o zona dentro del territorio nacional.

Dígito "8" Atribuido para la identificación del servicio de comunicaciones móvil.

Dígito "9" Atribuido para la identificación de servicios de valor agregado.

Los caracteres asterisco "*" y numeral "#" están destinados para que los Operadores presten servicios y facilidades dentro de su propia red.

El Ente Regulador realizará la atribución de los dígitos de numeración que se encuentran en reserva en el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, mediante Acuerdo Administrativo, procediendo a informar mediante la publicación de aviso en dos diarios de circulación nacional y en su sitio Web, sobre la atribución de estos recursos y señalando en el mismo Acuerdo la fecha a partir de la cual los interesados que requieran recursos públicos de numeración podrán presentar su solicitud.

IV. Estructura del Formato de Numeración Estándar.**IV.1. Servicios de Comunicaciones Fijos.**

La estructura del formato definido para el número de suscriptor de este servicio tiene la forma siguiente:

[2ABC MCDU]

Donde:

2: Es el primer dígito del número de suscriptor e identifica el servicio de comunicaciones fijo.

ABC MCDU: Son los dígitos complementarios del número de suscriptor del Equipo Terminal de Usuario.

IV.2. Servicios de Comunicaciones Móviles.

La estructura del formato definido para el número de suscriptor de este servicio tiene la forma siguiente:

[8ABC MCDU]

Donde:

8: Es el primer dígito del número de suscriptor e identifica el servicio de comunicaciones móvil.

ABC MCDU: Son los dígitos complementarios del número de suscriptor del Equipo Terminal de Usuario.

IV.3. Servicios de Valor Agregado.

La estructura del formato definido para el número de suscriptor de este servicio tiene la forma siguiente:

[9ABC MCDU]

Donde:

9: Es el primer dígito del número de suscriptor e identifica el servicio de valor agregado.

ABC MCDU: Son los dígitos complementarios del número de suscriptor del Equipo Terminal de Usuario.

V. Recursos Públicos de Numeración para Servicios Especiales.

V.1. Numeración 1XY y 1XYZ:

Estos recursos son utilizados para facilitar la identificación, la marcación y el tratamiento especial a las comunicaciones de Emergencia Pública, Emergencia de Servicios Públicos Básicos, Servicios a la Comunidad e Instituciones del Estado. La longitud de estos números especiales será de tres (1XY) y cuatro (1XYZ) dígitos.

Se incluye en este grupo la numeración utilizada para la prestación del servicio de larga distancia mediante Operador de Larga Distancia.

V.2. Numeración 1-80X y 1-90X:¹

Estos recursos son utilizados para la prestación de servicios de comunicaciones con fines comerciales. La estructura del número para tales comunicaciones es la siguiente:

[1-80X][X₁X₂X₃X₄]
[1-80X][X₁X₂X₃X₄X₅X₆X₇]

[1-90X][X₁X₂X₃X₄]
[1-90X][X₁X₂X₃X₄X₅X₆X₇]

Donde:

X y X_i; toman valores desde 0 hasta 9, en cualquiera de los casos.

1-80X: Prefijo que identifica los siguientes servicios:²

Prefijo	Servicio	Descripción
1-800	Cobro Revertido Automático	La tarifa por la duración de la conexión es facturada o debitada al Usuario que recibe la llamada. La llamada puede terminar en la misma red o en otra red interconectada.
1-801	Pago Compartido	La tarifa por la duración de la conexión es compartida entre el Usuario que inicia la llamada y el Suscriptor que la recibe en porcentajes acordados previamente por las partes. La llamada puede terminar en la misma red o en otra red interconectada.
1-802 al 9	Reservado para otros servicios	El Ente Regulador determinará los servicios y las condiciones de prestación.

1-90X: Prefijo que identifica los siguientes servicios:

Prefijo	Servicio	Descripción
1-900	Con Recargo	La tarifa por la duración de la conexión a números con recargo es facturada o

debitada al Usuario que inicia la conexión e incluye la tarifa del servicio de comunicaciones y una tarifa adicional (recargo) por el servicio recibido. La llamada puede terminar en la misma red o en otra red interconectada.

El Ente Regulador determinará los servicios y las condiciones de prestación.

VI. Numeración para Servicios Móviles Marítimos.

Para los servicios de comunicaciones ofrecidos a estaciones móviles marítimas de carácter nacional, conforme la Recomendación E-217 de la UIT, se establece lo siguiente:

El número que identifica a la estación de barco está constituido por nueve cifras con la siguiente composición:

[MID][X₁ X₂ X₃][X₄ X₅ X₆]

Donde:

MID: Representa la nacionalidad del barco. En el caso de Nicaragua, el MID es 350.

X₁ X₂ X₃; se determinan de acuerdo a la cantidad de estaciones de barcos.

X₄ X₅ X₆; pueden ser utilizados para identificar el o los equipos terminales conectados a una estación de barco.

VII. Formato Telefónico Internacional.

La estructura del formato de numeración telefónica internacional de Nicaragua es la siguiente:

[505][α ABC MCDU]

Donde **[505]** identifica el código de país [CP] asignado por la UIT-T a la República de Nicaragua.

VIII. Identidad Internacional de Suscriptores del Servicio Móvil Terrestre Público.

El IMSI (International Mobile Subscriber Identity) es un código utilizado únicamente por los Operadores para la gestión y operación de sus redes.

De acuerdo a la Recomendación UIT-T E-212, se establece la estructura, formato y procedimiento de asignación de la Identidad Internacional de Suscriptor del Servicio Móvil Terrestre Público (IMSI) de la siguiente manera:

IMSI: [MCC][MNC][MSIN]

Donde:

MCC (Mobile Country Code): código de país para el servicio de comunicaciones móviles, asignado por la UIT-T para cada país. Este indicativo se utiliza para el servicio de ROAMING nacional e internacional. Para el caso de Nicaragua, el MCC es 710.

MNC (Mobile Network Code): código de red para el servicio de comunicaciones móviles. Para el caso de Nicaragua la longitud del MNC es de dos dígitos.

MSIN (Mobile Subscriber Identity Number): Número de Identificación de Suscriptor del Servicio Móvil, el cual tiene una longitud de 8 dígitos.

IX. Procedimiento de Digitación de Números.

IX.1. Procedimiento de Digitación de Números Nacionales.

El procedimiento para digitar números estándar dentro del territorio nacional, que no utilizan el servicio de larga distancia con Operador de Larga Distancia, consiste en digitar los ocho (8) dígitos del número del suscriptor de destino de la manera siguiente:

[α ABC MCDU]

Donde:

α : toma valores desde 2 hasta 9.

El procedimiento anterior también se utiliza en las comunicaciones nacionales que emplean el servicio de prescripción.

El procedimiento para digitar números estándar dentro del territorio nacional, utilizando el servicio de larga distancia con Operador de Larga Distancia, consiste en digitar el código de selección de Operador seguido del número de suscriptor, tal como se indica a continuación:

[1XY][α ABC MCDU]

Donde:

1XY: corresponde al código de selección de Operador.

IX.2. Procedimiento de Digitación de Números Internacionales.

IX.2.1. Procedimiento de Digitación de Números Internacionales Empleando Discado Directo Internacional.

El procedimiento para digitar números internacionales, empleando Discado Directo Internacional, consiste en digitar el código de acceso internacional [00], seguido del Código del País de destino [CP], más el Código de Área [CA] y el Número de Suscriptor [NS] en el país de destino, como se indica:

[00][CP][CA][NS]

Para digitar números internacionales de destinos que no requieren de Código de Área, se debe digitar el código de acceso internacional [00], seguido del Código del País de destino [CP] y el Número de Suscriptor [NS] en el país de destino, tal como se muestra a continuación:

[00][CP][NS]

Los procedimientos anteriores se utilizan en las comunicaciones internacionales que emplean el servicio de prescripción.

IX.2.2. Procedimiento de Digitación de Números Internacionales Empleando Operador de Larga Distancia.

El procedimiento para digitar números internacionales empleando Operador de Larga Distancia es digitar previamente el código de selección de Operador [1XY], seguido del Código del País de destino [CP], más el Código de Área [CA] y el Número de Suscriptor [NS] en el país de destino, según se indica a continuación:

[1XY][CP][CA][NS]

El procedimiento para digitar números internacionales empleando Operador de Larga Distancia, con destino a países que no requieren Código de Área, es digitar previamente el código de selección de operador [1XY], seguido del Código del País de destino [CP], más el Número de Suscriptor [NS] en el país de destino, tal como se muestra a continuación:

[1XY][CP][NS]

IX.3. Procedimiento de Digitación de Números de Servicios Especiales.

IX.3.1. Procedimiento de Comunicación con Números Nacionales o Internacionales a través de operadora.

El procedimiento para comunicaciones con números nacionales o internacionales a través de operadora es digitar el código de servicio de operadora nacional [116] para ser atendido por una operadora que gestionará la comunicación. Para tal fin, se debe digitar la secuencia siguiente:

[116]

Para utilizar el servicio de larga distancia nacional o internacional a través de operadora, utilizando Operador de Larga Distancia, se debe anteponer el código de selección de Operador [1XY] al código de servicio de operadora nacional [116]. Para tal fin, se debe digitar la secuencia siguiente:

[1XY][116]

IX.3.2. Comunicaciones con números de Servicios Especiales 1XY y 1XYZ.³

Para establecer comunicación con números de Emergencia Pública,

Emergencia de Servicios Públicos Básicos, Servicios a la Comunidad e Instituciones de Gobierno, consiste en digitar directamente el número especial de 3 o 4 dígitos.

Las comunicaciones con números de Emergencia son gratuitas, gozan de alta prioridad y deben ser implementadas de forma obligatoria y expedita en las redes de todos los Operadores. Adicionalmente, las comunicaciones con números de Emergencia no están sujetas a cargos entre redes interconectadas. Para estas comunicaciones, se debe digitar directamente la siguiente secuencia desde cualquier Equipo Terminal de Usuario:

[1XY]
[1XYZ]

Donde:

X: toma valores 2, 3 y 5.

Y: toma valores desde 0 hasta 9.

Z: toma valores desde 0 hasta 9.

IX.3.3. Comunicaciones con números de Servicios Especiales 1-80X y 1-90X.

El procedimiento definido para establecer comunicación con números 1-80X y 1-90X, consiste en digitar directamente los números:

[1-80X][X₁X₂X₃X₄]
[1-80X][X₁X₂X₃X₄X₅X₆X₇]

[1-90X][X₁X₂X₃X₄]
[1-90X][X₁X₂X₃X₄X₅X₆X₇]

Donde:

X y X_i : toman valores desde 0 hasta 9.

Para establecer comunicaciones con números internacionales con intervención de operadora, a cobrarse en el país de destino (por cobrar), se debe digitar 1-800, seguido del código de 4 dígitos de identificación de país directo, de los cuales el primer dígito es cero [0 X₂X₃X₄]. La secuencia a digitar es la siguiente:

[1-800][0 X₂ X₃ X₄]

X. Cuadro de Atribución Nacional de Recursos Públicos de Numeración⁴.

Códigos de Identificación de Servicio Atribuidos	Dígito									
	1er	2do	3er	4to	5to	6to	7mo	8vo	9no	10mo
Comunicaciones Fijas	2	A	B	C	M	C	D	U		
Comunicaciones Móviles	8	A	B	C	M	C	D	U		
Servicios de Valor Agregado	9	A	B	C	M	C	D	U		

Atención de Instituciones del Estado y Emergencias	1	2	Y									
	1	3	Y									
	1	5	Y									
Larga Distancias asistida por operadora*	1	4	Y	1	1	6						
	1	6	Y	1	1	6						
Larga Distancia*	1	4	Y									
	1	6	Y									
Gestión de Red	1	7	Y									
Especial con cobro revertido Internacional	1	8	0	0	0	X ²	X ³	X ⁴				
Especial con cobro revertido automático	1	8	0	0	0	X ²	X ³	X ⁴	X ⁵	X ⁶	X ⁷	
	1	8	0	1	X ¹	X ²	X ³	X ⁴				
Especial con pago compartido	1	8	0	1	X ¹	X ²	X ³	X ⁴	X ⁵	X ⁶	X ⁷	
	1	9	0	0	X ¹	X ²	X ³	X ⁴				
Especial con recargo	1	9	0	0	X ¹	X ²	X ³	X ⁴	X ⁵	X ⁶	X ⁷	
	1	9	0	0	X ¹	X ²	X ³	X ⁴	X ⁵	X ⁶	X ⁷	
Código de acceso internacional	0	0										
Numeración en Reserva (No Atribuida)	1	0	Y									
	1	8	Y									
	1	9	Y									
	1	X	Y	Z								
	1	8	0	Z**								
	1	9	0	Z**	*							
	3											
4												
5	A	B	C	M	C	D	U					
6												
7												
Servicio Móvil Marítimo (MID=350)	M	I	D	X1	X2	X3	X4	X5	X6			

Notas: * Servicios ofrecidos por Operadores de Larga Distancia.
 ** Z toma valores de 2 a 9.
 *** Z toma valores de 1 a 9.

Número cortos en Uso	Dígito		
	1er	2do	3er
Cobro revertido de ENITEL	1	1	0
Grandes clientes (VIP) de ENITEL	1	1	1
Servicio De Información Nacional e Internacional De ENITEL	1	1	3
Larga distancia asistida por operador de ENITEL	1	1	6
Telegrama por teléfonos (Telefonograma) de ENITEL	1	1	7
Centro de Atención al Cliente de ENITEL	1	2	1
Portador de Larga distancia de ENITEL	1	2	3
Bomberos Emergencias (Dirección General de Bomberos)	1	1	5
Policía Nacional Emergencias	1	1	8
Bomberos Emergencias (Benemérito cuerpo de Bomberos)	1	2	0
Correos de Nicaragua	1	2	4
DISNORTE/DISUR	1	2	5
Policía Nacional Distrito 5 (Managua)	1	2	6
Emergencias Agua Potable y Alcantarillado de ENACAL	1	2	7
Ambulancias Emergencias (Cruz Roja)	1	2	8
Alcaldía de Managua	1	3	0
Trata de personas Emergencias (Ministerio de Familia)	1	3	3
Alcaldía DE Managua	1	3	5
Bomberos Unidos Emergencias (Granada)	1	8	0
Portador de Larga Distancia de TCN	1	4	4
Prueba de Inhalación de ENITEL	1	7	4
Emergencias de Vandalismo contra Redes	1	7	7
Centro de Operaciones de ENITEL	1	7	9

Nota: Los números cortos en uso que hubiesen sido previamente asignados por TELCOR continuarán siendo los mismos y se exceptúan de lo dispuesto en el Cuadro de Atribución Nacional de Recursos de Numeración.

Notas

- Los rangos con longitudes de X_i a cuatro y siete dígitos, empleadas en servicios especiales 1-80X y 1-90X, estarán disponibles de forma simultanea a partir del primero de enero de 2012, una vez que la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) realice las inversiones necesarias para asegurar dicha convivencia.
- Los Operadores y los asignatarios de estos recursos contarán hasta el primero de octubre de 2009 para implementar esta disposición.
- Los números a tres y cuatro dígitos, empleadas en servicios especiales 1XY y 1XYZ, estarán disponibles de forma simultanea a partir del primero de enero de 2012, una vez que la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) realice las inversiones necesarias para asegurar dicha convivencia. El Ente Regulador procurará asignar los recursos disponibles en servicios especiales 1XY, antes de iniciar la asignación de recursos 1XYZ.
- Los recursos de numeración 1XY asignados antes de la emisión del presente Plan no están afectos a modificación alguna.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 8133

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 131, se encuentra la Resolución No. 523-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.523-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Doce de la Mañana. Con fecha del Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE PESCA ARTESANAL EL VARILLAL” R.L (COPAMUVAR R.L) Constituida en el Municipio de Somotillo, Del Departamento de Chinandega, el día Trece de Abril del año Dos Mil Ocho. Inicia con Cuarenta y Cuatro (44) asociados, Treinta y Ocho (38) Hombres, Seis (6) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 600.00 (SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE PESCA ARTESANAL EL VARILLAL” R.L (COPAMUVAR R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Orlando Facundo López Betanco. Vicepresidente: Juan Carlos Lindo Cruz. Secretario: Marlon Fidel Casco Rios. Tesorero: Salvador Rene Lopez Alvarado. Vocal: Marcelino Ricardo Diaz Varela. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8134

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 131, se encuentra la Resolución No. 524-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.524-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.

(INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Una de Tarde. Con fecha del Dieciocho de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CALPULLI CHONTAL" R.L (COPACALCH R.L) Constituida en el Municipio de Juigalpa, Del Departamento de Chontales, el día Diez de Enero del año Dos Mil Nueve. Inicia con Veintiún (21) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Cuatro (4) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CALPULLI CHONTAL" R.L (COPACALCH R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Napoleón Montiel Jarquin. Vicepresidente: Bayardo Matus Cabrera. Secretario: Jose Matus Cabrera. Tesorero: Eddyn Omar Molina Perez. Primer Vocal: Juan Ernesto Espinoza Corrales. Segundo Vocal: Pedro Pablo Calero Jaime. Tercer Vocal: Julissa Marcelina Baez Saballos. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8135

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 132, se encuentra la Resolución No. 525-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.525-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana. Con fecha del Diecinueve de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLE "DANIEL ÑAMENDY GAITAN" R.L (COTSMUDÑAGA R.L) Constituida en el Municipio de Masaya, Del Departamento de Masaya, el día Diez de Junio del año Dos Mil Ocho. Inicia con Quince (15) asociados, Diez (10) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLE "DANIEL ÑAMENDY GAITAN" R.L (COTSMUDÑAGA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos Alejandro García. Vicepresidente: Carlos Hermogenes García. Secretario: Hector Manuel Ñamendy Ruiz. Tesorero: Adilia del Socorro Flores Vega. Vocal: Marcia Lorena Duran Perez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8136

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 132, se encuentra la Resolución No. 526-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN.

No.526-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Tres de la Tarde. Con fecha del Diecinueve de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GENTE TRABAJANDO CON LA GENTE JULIO FALAGAN" (COOP.GTG) Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), el día Dos de Septiembre año Dos Mil Ocho. Inicia con Cuarenta y Seis (46) asociados, Cuarenta (40) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 23,000.00 (VEINTITRÉS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 23,000.00 (VEINTITRÉS MIL CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS GENTE TRABAJANDO CON LA GENTE JULIO FALAGAN" (COOP.GTG) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Julio Antonio Álvarez Cruz. Vicepresidente: Agustín Antonio Hurtado Lara. Secretario: Eduardo Antonio Miranda García. Tesorero: Manuel de Jesús Duarte Téllez. Primer Vocal: Pedro Bismarck Rodríguez Amador. Segundo Vocal: Aníbal Hernández Merlo. Tercer Vocal: Nora Cruz Arroliga. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8137

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 132, se encuentra la Resolución No. 527-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.527-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana. Con fecha del Veinte de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "BARRERA GONZALEZ" R.L (COOPABAG R.L) Constituida en el Municipio de Tipitapa, Del Departamento de Managua, el día Veinticinco de Abril del año Dos Mil Nueve. Inicia con Diez (10) asociados, Seis (06) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 40,000.00 (CUARENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 40,000.00 (CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "BARRERA GONZALEZ" R.L (COOPABAG R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Eduardo José Barrera Urrutia. Vicepresidente: Esperanza del Socorro Rojas Treminio. Secretario: Carlos Javier González. Tesorero: Isidro Antonio Jarquin Valerio. Vocal: Juana de la Cruz González. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8138

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 132, se encuentra la Resolución No. 528-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.528-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Once de la Mañana. Con fecha del Veinte de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA" R.L (COOPDESAMUCHI R.L) Constituida en el Municipio de Chinandega, Del Departamento de Chinandega, el día Uno de Enero del año Dos Mil Nueve. Inicia con Veinte (20) asociados, Ocho (08) Hombres, Doce (12) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA" R.L (COOPDESAMUCHI R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Dorian Cruz López. Vicepresidente: Julio Cesar Cabrera Herrera. Secretario: Aleyda Cecilia Sanchez Herrera. Tesorero: Ana Cristhian Montes Martinez. Vocal: Victoria del Socorro Rodriguez Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA" R.L (COOPDESAMUCHI R.L) días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8139

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 132, se encuentra la Resolución No. 529-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.529-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Doce de la Mañana. Con fecha del Veinte de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DIRIAMBÁ" R.L (COMUDI R.L) Constituida en el Municipio de Diriamba, Del Departamento de Carazo, el día Doce de Septiembre del año Dos Mil Ocho. Inicia con veinticinco (25) asociados, Veintidós (22) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DIRIAMBÁ" R.L (COMUDI R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Elmo Noel López López. Vicepresidente: Ovidio Jode Wilson Aguilar. Secretario: Humberto Enrique Solórzano Baltodano. Tesorero: Alfonso Vladimir Pérez Noguera. Vocal: Martha Concepción Gutiérrez López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es

conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8140

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 133, se encuentra la Resolución No. 530-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.530-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinte de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Una de la Tarde. Con fecha del Veinte de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL "TEPECDXOMOTLH" (TEPECDXOMOLTH R.L) Constituida en el Municipio de Somoto, Del Departamento de Madriz, el día Catorce de Marzo del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Once (11) asociados, Un (01) Hombre, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,000.00 (ONCE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL "TEPECDXOMOTLH" (TEPECDXOMOLTH R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Maria Esperanza Lazo. Vicepresidente: Liliana Isabel Ponce Morales. Secretario: América Patricia Cárdena Rocha. Tesorero: Hipólita del Carmen Valladares Umanzor. Vocal: Reyna Margarita Sánchez Casco. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veinte días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 8141

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 133, se encuentra la Resolución No. 531-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.531-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE EBANISTAS DE "EL VIEJO" (COOPEV R.L) Constituida en el Municipio de El Viejo, Del Departamento de Chinandega, el día veintitrés de Marzo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Veintiséis (26) asociados, Veintiséis (26) Hombre, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 650.00 (SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE EBANISTAS DE "EL VIEJO" (COOPEV R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Ángel Ramón Meléndez Munguía. Vicepresidente: Oscar Rene López García. Secretario: José Ramón Aguirre Villalobos. Tesorero: Orlando Enrique Solís Reyes. Vocal: Apolonio Edilberto Moya Hernandez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós

días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarria.

Reg. 8142

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 133, se encuentra la Resolución No. 532-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.532-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Mayo del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana. Con fecha del Veintidós de Mayo del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "EL ESFUERZO" (COOPASMELFU R.L.) Constituida en el Municipio de El Viejo, Del Departamento de Chinandega, el día Veintinueve de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Quince (15) asociados, Doce (12) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$1,875.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,875.00 (UN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "EL ESFUERZO" (COOPASMELFU R.L.) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Feliciano de la Concepción Bustamante Roque. Vicepresidente: Adex Mercedes Áreas Castillo. Secretario: Maria del Carmen Rios Corrales. Tesorero: Laura Maria Ramirez Velásquez. Vocal: Julio Cesar Zepeda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintidós días del mes de Mayo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarria.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 10030 - M. 8373617 - Valor C\$ 190.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la **SUCESION DEL SEÑOR ERNESTO MARTINEZ SOLORZANO Representada por CARLOS ERNESTO MARTINEZ RIGUERO, INDIANA MARTINEZ DE ZELEDON Y ERNESTO MARTINEZ GUERRERO; GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ CASTRILLO, MARIA ISABEL MARTINEZ CASTRILLO, hoy de SOLORZANO Y CARLOS ERNESTO MARTINEZ CASTRILLO como Donatarios de 1/3 partes de los Derechos indivisos que le corresponden a CARLOS ERNESTO MARTINEZ RIGUERO, propietarios del AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO:** No. 9971, Tomo: 166, Folio: 86/95/96 al 100, Asiento: 20°, 23° y 24°, con un área de 193,744.03 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$39,584,800.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**

Managua, dieciséis de Julio del año dos mil nueve. (f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado - PGR.

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", el suscrito Notario IV del Estado,

NOTIFICA:

A la Señora **ANA MORALES CASTAÑEDA**, propietaria de Un Inmueble Urbano con un área de 3,593.67 Mts² e inscrito bajo el N° 35066, Tomo: 655, Folio: 158/159, Asiento: 5°, ubicado en el Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la "Tesorería General de la República", la cantidad en "Bonos de Pago por Indemnización" hasta por la suma de **C\$427,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, dieciséis de julio del dos mil nueve. (f) **Rodolfo Alberto Calero Sánchez**, Notario IV del Estado - PGR.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 10026 - M. 8373405 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO UA-07-26-09-BCN ADQUISICIÓN DE SOUVENIRS

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro No. UA-03-15-09-BCN, para la adquisición de Souvenirs.

En Resolución No. GG-07-26-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 27 al 30 de julio del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 30 de julio del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 01 de septiembre del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 01 de septiembre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

9. El plazo conveniente para la entrega de los Souvenirs es de dos meses a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación

2-1



ESTADOS FINANCIEROS
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Leg. 9854 - M. 8285775/8285781 - Valor C\$ 900.00

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MAYO DE 2009

ESTADO A

	<u>ACTIVOS</u>		<u>PASIVOS Y CAPITAL</u>
I1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		C\$ 25425869,341.18	I11 PASIVOS CON NO RESIDENTES
			C\$ 40862969,754.38
ACTIVOS DE RESERVA	21073361,734.31		PASIVOS DE RESERVA
Oro Monetario	8464,532.19		Endeudamiento a corto plazo
Tercerías de unidades int'ls. de cuenta	557,049.01		Endeudamiento fondo monetario internacional
Billetes y monedas extranjeros	459677,566.26		Otros pasivos de reserva
Depósitos en el exterior	290326,153.07		
Inversiones en el exterior	20314319,692.01		
Otros activos de reserva	16,741.77		
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES	4041860,672.24		PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
Aportes a org. financ. int'ls. monetarios	4041860,672.24		Endeudamiento externo a mediano y largo plazo
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	310646,934.63		
Intereses por cobrar al exterior	56212,086.49		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES
Oro en existencia	13513,518.78		Obligaciones con organismos internacionales monetarios
Plata en existencia	637,199.67		Obligaciones con organismos internacionales no monetarios
Activos diversos en el exterior	240284,129.69		Obligaciones con organismos internacionales financieros
I2 ACTIVOS CON RESIDENTES		50324204,844.62	I12 PASIVOS CON RESIDENTES
			32459175,832.20
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	22390361,232.37		PASIVOS MONETARIOS
Títulos y valores nacionales	22390361,232.37		Emisión monetaria
CREDITOS A RESIDENTES	766168,080.37		Depósitos monetarios
Préstamos otorgados (netos)	766168,080.37		Otros pasivos monetarios
ACTIVOS FIJOS	91408,737.38		
Activos fijos - depreciación	91408,737.38		PASIVOS CUASIMONETARIOS
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	27076266,794.50		Depósitos cuasimonetarios
Intereses por cobrar al interior (netos)	1359335,791.12		
Fondos de operaciones	185,000.74		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS
Cuentas transitorias	198577,471.82		
Gastos anticipados	2966,623.48		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES
Colección artística y numismática	7328,369.05		Depósitos para pago de importaciones
Otros activos	1587,158.93		Otros depósitos restringidos
Otras cuentas por cobrar (netas)	25506286,379.36		
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL
			Fondos de contrapartida del gobierno central con regimen específico
			Otros depósitos del gobierno central
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES
			Obligaciones en el interior
			Pasivos transitorios
			Intereses y comisiones por pagar sobre el interior
			Pasivos diversos
TOTAL ACTIVOS	<u>C\$ 75750074,185.80</u>		TOTAL PASIVOS
			73322145,586.58
			III CAPITAL Y RESERVA
			Capital
			Aporte FMI
			Revaluación de la Reserva Monetaria
			IV UTILIDAD PERDIDA DEL PERIODO
			TOTAL PASIVOS Y CAPITAL
			<u>C\$ 75750074,185.80</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREADORAS
Cuentas Patrimoniales y Terceros	17358398,877.63		Cuentas Patrimoniales y Terceros
Cuentas por Contra Acreedoras	18007904,089.00		Cuentas por Contra Acreedoras
TOTAL	<u>C\$ 35366302,966.63</u>		TOTAL
			<u>C\$ 35366302,966.63</u>

(F) GERENTE DE CONTABILIDAD - (F) GERENTE GENERAL


BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO B1

**ESTADOS DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO DE MAYO 2009**

I.	INGRESOS FINANCIEROS		504935,317.00
	Intereses y Descuentos Devengados		
	Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	56075,343.43	
	Intereses Sobre el Tesoro del Gobierno de Nic.	228748,138.41	
	Otros Ingresos Financieros	220111,835.16	
II.	EGRESOS FINANCIEROS		598988,636.72
	Gastos Financieros		
	Intereses Operaciones Internacionales	354991,170.42	
	Intereses Operaciones Nacionales	197249,976.77	
	Operaciones Financieras	46747,489.53	
	UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA		(94053,319.72)
III.	INGRESOS DE OPERACION		34961,891.99
	Comisiones y Reembolsos	34961,891.99	
IV.	EGRESOS DE OPERACION		314486,510.80
	Gastos de Operaciones		
	Servicios Personales	99196,621.02	
	Servicios No Personales	31045,916.86	
	Materiales y Suministros	5033,683.63	
	Programas Especiales	20659,722.68	
	Gastos Varios	138354,780.56	
	Instituciones y Organismos	16127,360.05	
	Encuestas y Censos	4068,426.00	
	UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION		(279524,618.81)
V.	OTROS INGRESOS		2946543,291.18
VI.	OTROS EGRESOS		2742,354.23
	UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO		2570222,998.42

(F) GERENTE DE CONTABILIDAD. - (F) GERENTE GENERAL

UNIVERSIDADES
TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7692 – M. 3735341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 068, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

YOLANDA OYDA BERRY ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de noviembre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario

General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 11 de noviembre del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9897 – M. 8373312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo el Folio:11; Número: 56; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “**La Universidad Martín Lutero**”. **POR CUANTO:**

EDI URIEL GUTIÉRREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de diciembre del año 2006. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, Lunes, 13 de Julio de 2009. Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Ante Mi, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 7693- M.- 8284157 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 005 en el Folio 005 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 005. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GREYDDY CARVAJAL BORGES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, Cum Laude para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 005, Folio 005, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7807 – M. 1210810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 338, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELLYS DEL SOCORRO CANO SAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 21 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7808 – M. 1209995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 345, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYKELLING DE FÁTIMA CUEVAS PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los mayo días del mes de Managua del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 7809 – M. 3807074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA PAOLA HERNÁNDEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Directora.

Reg.7810 – M. 1210987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 406, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FIDELIA GABRIELA LÓPEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 30 de octubre de 2006. Director.

Reg.7811 – M. 3735956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 20 de Abril de 2009. Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9604. – M. 8372641. – Valor C\$ 435.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

Se pone en conocimiento que los Señores Martha Suárez Blandón, Julio Suárez Blandón y Aura Marina Suárez Blandón solicitan se les declare herederos Universales de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida fuera el Señor Benigno Suárez Fernandez (Q.E.P.D.) en especial de los siguientes bienes inmuebles: mil ochocientas manzanas de tierras ubicadas en siuna Comarca Labu: 1) cuatrocientos ochenta y tres manzanas , propiedad comprada al señor Justino Herrera, 2) Propiedad ubicada en la comarca Labu con noventa y nueve manzanas de tierras adquiridas por compra realizada al señor Pantaleón González, 3) Propiedad ubicada en la comarca Labu con ciento trece manzanas, propiedad comprada al señor Eligio Rocha Brizuela, 4) Propiedad ubicada en la comarca Labu con trescientos cinco manzanas de tierras adquiridas por compra hecha a la señora Rosa Centeno, 5) Propiedad Ubicada en la comarca Labu con trescientos cinco manzanas adquiridas por compra hecha al señor Jorge Herrera Cordero, 6) Propiedad Ubicada en la comarca Labu con doscientas cincuenta manzanas, adquiridas por compra hecha al Señor Ramón Suárez González, 7) Propiedad Ubicada en la Comarca Labu con ciento cincuenta manzanas compra hecha al señor José Benito Aguirre, 8) Propiedad ubicada en la comarca Labu con noventa y cinco manzanas por compra realizada al señor Federico Duarte Lezama, para un total de mil ochocientas manzanas de tierras, 9) infraestructura de casa hacienda de 12 metros de longitud con madera aserrada techo de zinc, 10) infraestructura Pecuaría: Una galera para ternero de 14 metros de largo por 8 metros de ancho de zinc, 11) Ganado Equino: nueve bestias mulares, Doce bestias caballares paridas, 13) Ganado Bovino: Vacas paridas cincuenta y nueve, Vacas Horras veintiséis, Vacas Gestantes cuarenta y ocho, Vaquillas de 1 a 2 años ochenta y seis, Terneros clase A cincuenta y nueve, Sementales Brahaman ocho, novillos de 2 a 3 años diez, lo que hace un total de ganado de doscientos noventa y seis (296).- Interesados oponerse en el termino de ley.

Managua, a las ocho y doce minutos de la mañana del veintiocho de noviembre de dos mil siete. (f) Lic. Luis Manuel Benavides Cruz; Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-3